



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN

Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2022.

Estimada(o) solicitante:

Me refiero a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 7755/22** interpuesto contra la respuesta proporcionada a la solicitud con folio **330026522000946**, en la que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) determinó **Modifica** a respuesta e instruir a efecto de que:

"...realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Tecnologías, así como a la Dirección General de Investigación Forense respecto del Manual de Usuario del software Pegasus y lo proporcione a la parte peticionaria. Para el caso de que no lo localice, deberá fundar y motivar las razones que sostienen su inexistencia..." (sic)

En cumplimiento a la resolución se requirió a las siguientes unidades administrativas: la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, -CGOVC-, la Dirección General de Tecnologías, -DGTI- la Dirección General de Investigación Forense, -DGIF- y a la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto -DGTGA-, quienes emitieron una respuesta en los siguientes términos:

La **CGOVC**, informó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos de la información relativa a "...el manual de usuario del software Pegasus que fue comprado por el ente obligado." y no se localizó documento alguno que sea coincidente con lo solicitado.

Asimismo, de conformidad con la competencia de esa unidad administrativa y en atención a lo previsto en la resolución que nos ocupa, se solicitó a los OIC que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos respecto a la información requerida por la persona solicitante, quienes informaron a la CGOVC no contar algún documento que coincida con lo solicitado.

Por lo expuesto, es de precisar que se actualiza la inexistencia que refieren los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la





información tal como se desprende del criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

La **DGTI** informó que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en el principio de máxima publicidad de la información, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos y registros físicos y electrónicos de la DGTI, desde el 01 de enero de 2019 al hasta el 22 de abril de 2022, respecto de la información consistente en: "... el manual de usuario del software Pegasus que fue comprado por el ente obligado." sin que fuera posible localizar información, registros, y/o documentación de lo solicitado.

La **DGIF**, informó que tras haber efectuado una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos con que cuenta esa Dirección General; los cuales se originaron desde la creación de esa unidad administrativa, sin que fuera posible localiza el manual del interés de la parte solicitante.

La **DGTGA** informó que no cuenta en sus archivos ni conoce el manual solicitado.

Asimismo, y, con respecto a lo señalado en el citado recurso de revisión en sus páginas 17 y 18 sobre el compromiso "Controles democráticos a la intervención de comunicaciones privadas" del Cuarto Plan de Acción de México en la Alianza para el Gobierno Abierto, a saber: "[...] de dicha referencia se advierte que sólo se limitó a precisar que en ningún momento se ha tenido acceso a información técnica o de la operación del malware Pegasus, así como tampoco de cualquier otro sistema o herramienta de intervención de comunicaciones privadas, siendo que tal precisión se contradice con el objetivo de la Acción Clave 1", se hacen las siguientes precisiones:

1. La Acción Clave 1 del compromiso citado se refiere a la conformación de un grupo multi-actor para generar análisis y propuestas para la definición de políticas públicas que establezcan controles democráticos en el uso de tecnologías de intervención de comunicaciones privadas, acceso a datos conservados y geolocalización estatal; por lo que resulta falaz concluir una contradicción entre la respuesta dada por esa dirección de área y lo señalado en la Acción Clave 1. Al respecto, reitero que esa dirección de área no cuenta en sus archivos ni conoce el manual solicitado, pues en ningún momento del desarrollo de las acciones clave del compromiso citado, se ha tenido acceso a manuales o cualquier otra expresión documental relacionada con la operación, uso o sobre información técnica del malware Pegasus, así como tampoco de cualquier otro sistema o herramienta de intervención de comunicaciones privadas.

2. La Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia del INAI forma parte de este grupo multi-actor conformado en el marco del compromiso citado, además de formar





FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



parte del Comité Coordinador de la Alianza para el Gobierno Abierto junto con esta Secretaría y el Núcleo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INAI en la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

